

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación 1746

RADICADO: 76001333300120130005800
 MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
 DEMANDANTE: LINA RODRIGUEZ
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALI y METROCALI S.A.

Con el fin de continuar con el trámite del proceso de la referencia, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas, conforme lo establecido en el artículo 181 del CPACA, en consecuencia se **dispone**:

FIJAR el día 1 de junio de 2017, a las 3:00pm, para la realización de la continuación de la audiencia pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
 CALI - VALLE
 En estado electrónico No. 090 hoy notifico a las partes el auto que antecede,
 Santiago de Cali 03 DIC 2016
 El Secretario,
 MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2.016)

Auto Interlocutorio No. 1540

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 76001-33-33-001-2016-00165-00
DEMANDANTE: JOHN JAIRO RAMIREZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTRO

Mediante escrito visto a folios 27 del cuaderno del llamamiento en garantía hecho por el EMCALI EICE ESP, su apoderada judicial solicita se resuelva sobre la vinculación de la llamada en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, requerida oportunamente en escrito presentado con la contestación de la demanda.

De la revisión del proceso, encuentra el Despacho que efectivamente con el escrito de llamamiento formulado contra Allianz Seguros S.A. se llamó igualmente a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, bajo la modalidad de COASEGURO, hecho que se ratifica en la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 21735913 vista a folio 4 del mismo cuaderno, de la siguiente manera:

- ALLIANZ SEGUROS S.A.....80%
- LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS.....20%

Razón por la cual se hace procedente el llamado en garantía formulado por EMCALI EICE ESP, contra La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

En consecuencia de lo anterior, se

RESUELVE:

1. **ADMITIR** el llamamiento en garantía formulado por **EMCALI EICE ESP** a la entidad aseguradora **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, de conformidad con las consideraciones que anteceden.
2. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente auto y el auto admisorio de la demanda al Representante Legal de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, de conformidad con los artículos 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del CGP.
3. **ORDENAR** a la apoderada judicial de **EMCALI EICE ESP**, que **REMITA** copia del auto admisorio, la demanda y sus anexos así como del llamado en garantía, sus anexos y copia de la presente providencia, a través del servicio postal autorizado, a la entidad llamada en garantía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Para acreditar el cumplimiento de la orden impartida, la parte interesada, deberá allegar con destino al expediente la constancia de envío de los documentos referidos.

4. **ADVERTIR** a la entidad demandada, que de conformidad con el artículo 227 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 66 del CGP, la notificación personal al llamado en garantía deberá efectuarse dentro del término máximo de seis (6) meses siguientes, **so pena de que el llamamiento sea ineficaz.**

5. La entidad llamada en garantía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** contará con el término de QUINCE (15) DÍAS, para que se pronuncie frente al llamamiento y/o solicite la intervención de un tercero (inciso 2º artículo 225 C.P.A.C.A.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DE CALI

En estado electrónico No. 090 hoy notifico a las partes el auto que antecede. (Art. 201 del CPACA)

Santiago de Cali, 13 DIC 2016

La Secretaria,

María Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO CALI - VALLE

Santiago de Cali, Doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 1813

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

RADICACION : 76-001-33-33-001-2014-00256-00

DEMANDANTE : MARIA CRISTINA GUTIERREZ VINASCO

DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL CASUR y OTRA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y toda vez que el Doctor Arturo Aguado Rojas, Curador Ad Litem designado en el presente proceso, no ha comparecido a asumir el cargo designado, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso, se procederá a relevar el mismo y en consecuencia a nombrar un nuevo Auxiliar de la Justicia.

En consecuencia de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO. RELEVESE del cargo de Curador Ad Litem al abogado ARTURO AGUADO ROJAS.

SEGUNDO. DESIGNESE como Curador Ad Litem al Abogado OSCAR AUGUSTO AGUIRRE MUGUEITIO, el cual puede ser ubicado en la Carrera 4 No. 11-45 Edificio Banco de Bogotá Oficina 301, teléfono 8890640-3811871-3167507988.

En procura de celeridad del proceso, la concurrencia a notificarse por parte del Curador Ad Litem, deberá realizarse dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la comunicación.

TERCERO. Por secretaría librense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

Liliana

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

En estado electrónico No. 090 hoy notifico a las partes el auto que antecede. (Art. 201 del CPCA)

Santiago de Cali, 12 DIC 2016

La Secretaria,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO